



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA Y LA FUNDACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**

R-CONV-003-2025

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada “**UCR**”, con cédula de persona jurídica número “cuatro-cero-cero cero-cuarenta y dos mil ciento cuarenta y nueve-treinta y seis”, representada en este acto por el señor el señor **CARLOS EDUARDO ARAYA LEANDRO**, mayor, costarricense con cédula de identidad tres-cero tres cero cinco- cero nueve cuatro ocho, casado una vez, Doctor en Economía, Gestión y Control de Entidades y Políticas Públicas, vecino de Turrialba, en su condición de **RECTOR** por el periodo comprendido entre el primero de enero dos mil veinticinco, al treinta y uno de diciembre dos mil veintiocho, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 18 de setiembre del año 2024, según consta en la Resolución TEU-18-2024, y juramentado por el Consejo Universitario en sesión solemne n.º 6862, celebrada el 10 de diciembre de 2024, con facultades de representante judicial y extrajudicial en concordancia con el artículo cuarenta inciso a) del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y la **FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA PARA LA INVESTIGACIÓN**, en adelante denominada “**FundaciónUCR**”, con cédula de persona jurídica número “tres-cero cero seis-ciento uno setecientos cincuenta y siete”, representada por la señora por el señor **JOSÉ MONCADA JIMÉNEZ**, doctor en Ciencias, mayor, portador de la cédula uno cero siete seis seis cero cinco uno cinco, soltero, vecino de San José, central, Pavas, en su calidad de Presidente de la Junta Administrativa de la FundaciónUCR, con facultades de Apoderado General sin límite de suma, según acuerdo 001 de la sesión 001-2025 del 24 de enero de 2025, acordamos suscribir el presente convenio,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en sus artículos 84 y 85 lo siguiente:
 - *“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia en el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios.”*
 - *“El Estado dotará de patrimonio a la Universidad de Costa Rica y le creará rentas propias, independientemente de las originadas en esta institución.”*
2. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece en su título primero ente otras cosas, lo siguiente:



“Artículo 2: La Universidad de Costa Rica goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse organización y gobiernos propios...”

“Artículo 6: Son funciones de la Universidad de Costa Rica:

- a) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y la técnica, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense.*
- b) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos tendientes al desarrollo de los recursos humanos, en función de un plan integral destinado a formar un régimen social justo, que elimine las causas que producen la ignorancia y la miseria, así como a evitar la indebida explotación de los recursos del país.*
- c) Contribuir a elevar el nivel cultural de la nación costarricense mediante la acción universitaria. (...).”*

3. La *“Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico”*, No. 7169, en sus artículos 93,94 y 95; establece entre otras cosas:
 - a. La venta de servicios en ciencia y tecnología a cargo de las universidades estatales a favor de terceros constituye *“actividad ordinaria”* para todos los efectos legales y podrán utilizarse los procedimientos de contratación directa.
 - b. Para mejorar la venta de estos bienes y servicios las universidades quedan habilitadas y autorizadas para crear fundaciones y empresas auxiliares.
 - c. Se deben establecer procedimientos para que los recursos producto de la venta de los servicios sean trasladados en forma ágil y efectiva a los propios entes de investigación que los generaron; y los fondos se inviertan según el criterio de las autoridades universitarias.
4. El *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 6146-01, 04-12-17 publicado en el Alcance a la Gaceta Universitaria 27-2017, establecen en el artículo 7 Instancias de Control en la Administración Financiera lo siguiente: *“La OAF y la FundaciónUCR serán las encargadas de apoyar en la administración, ejecución y control financiero, en concordancia con la normativa institucional y la legislación nacional. Para tal efecto, los programas, proyectos o actividades del vínculo remunerado deben de aportar un 5% de los fondos para los costos de administración”*.



5. El Consejo Universitario en la sesión ordinaria N.5179 del 15 de agosto del año 2007, analizando la relación de la FundaciónUCR (en aquel momento FUNDEVI) en el considerando seis determinó: *“FUNDEVI es considerada por la Universidad de Costa Rica como un mecanismo de administración financiera de recursos externos, agilizando la venta de bienes y el suministro de servicios ligados a proyectos de investigación y actividades conexas.”*
6. En igual forma y en la misma sesión ordinaria antes citada del Consejo Universitario, en el considerando séptimo determinó: *“ FUNDEVI se encuentra sujeta a la normativa de naturaleza privada y a la que regula su relación con los entes públicos tales como: La Constitución Política de Costa Rica, los tratados, las leyes generales o especiales, la Ley de Fundaciones, el Acta Constitutiva, su Reglamento sin dejar de lado la fiscalización que ejerce sobre ella la Contraloría General de la República, así como el control que la misma Universidad de Costa Rica ha procurado en pro del mejor funcionamiento y el presente convenio marco(...).”*
7. Los fines y objetivos de la FundaciónUCR se establecieron considerando que su actividad fuese congruente con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, de tal manera que hubiese una similitud en la consecución de sus logros.
8. La razón de ser de la FundaciónUCR, como parte de sus objetivos, tiene sentido en el marco de la Universidad de Costa Rica ya que fue constituida para apoyarla y promover el desarrollo de sus actividades científicas y tecnológicas. En el Acta Constitutiva de esta entidad, se estipula que los integrantes de su Junta Administrativa serán las personas que ocupen los cargos de Vicerrectores de Acción Social, Docencia e Investigación de esta Universidad o sus respectivos delegados.
9. La FundaciónUCR cumple con los principios institucionales para la regulación y administración de los fondos públicos, según los procedimientos que son establecidos por la Contraloría General de la República.
10. La FundaciónUCR tiene como finalidad promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, la ejecución de la actividad de vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica, mediante programas, proyectos, actividades de vínculo y de cooperación con entes externos, así como el objeto que le establece la cláusula cuarta del Acta Constitutiva.

POR TANTO, SE ACUERDA:



Celebrar el presente Convenio de Cooperación que se regirá por la Legislación Nacional y Universitaria aplicable en la materia y por las siguientes cláusulas específicas:

CLÁUSULA PRIMERA: Del fundamento legal.

Este convenio tiene como fundamento legal y parámetros de interpretación la Constitución Política de la República de Costa Rica, la “Ley para la Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico” No. 7169, la Ley de Fundaciones N° 5338, el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el “Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo”, el Acta Constitutiva de FundaciónUCR inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección de Personas, en el tomo 91, folio 158 y asiento 226 y el Reglamento de la FundaciónUCR de 1 de febrero del 2007.

CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio consiste en definir el ámbito de acción de FundaciónUCR considerando las competencias de la UCR en materia de control, decisión y disposición administrativa y financiera de los recursos del vínculo externo remunerado administrados por medio de la FundaciónUCR. Lo anterior, según los procedimientos establecidos por la Universidad de Costa Rica, de conformidad con la normativa universitaria vigente y por la Contraloría General de la República, así como la Ley 7169 de Desarrollo Científico y Tecnológico y leyes concordantes.

CLÁUSULA TERCERA: De los Objetivos Específicos.

- 3.1. Definir el ámbito de acción de FundaciónUCR para el logro del objetivo de promover el desarrollo y la transferencia del conocimiento, así como iniciativas asociadas a la ejecución de la actividad de vinculación remunerada con el sector externo de la Universidad de Costa Rica (programas, proyectos, actividades de vínculo externo remunerado y de cooperación con entes externos).
- 3.2. Concretar los alcances y los controles de la gestión administrativa, financiera y el apoyo logístico de la vinculación remunerada con el sector externo, desarrollada en el marco de esta relación.
- 3.3. Definir el manejo que corresponde a las inversiones financieras e intereses, el diferencial cambiario, así como la definición de excedentes y remanentes, su adecuada gestión y la transferencia de fondos, cuando corresponda, entre las organizaciones.
- 3.4. Precisar el manejo administrativo y legal como ente de derecho privado, de los conceptos de pago tales como honorarios y salarios, en relación con sus procedimientos internos y en concordancia con la normativa universitaria.
- 3.5. Definir procedimientos de control que realizan las instancias administrativas de la UCR sobre los programas, proyectos y actividades



de vinculación remunerada con el sector externo gestionados a través de FundaciónUCR como mecanismo de ejecución financiera; en relación con los aspectos legales, administrativos, de oportunidad y conveniencia.

3.6. Regular los aspectos procedimentales para la adquisición y uso de vehículos por parte de FundaciónUCR y su personal, en beneficio de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo de la UCR.

3.7. Regular los aspectos procedimentales para la adquisición y uso de infraestructura por parte de FundaciónUCR y su personal, en beneficio de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo de la UCR.

3.8. Ratificar la conformación, vigencia y funciones de la Junta Administrativa y de la causa y competencias de las personas Vicerrectoras que la integran como miembros ex officio y cuya existencia es requisito para la ejecución efectiva del Convenio y la relación UCR-FundaciónUCR.

CLÁUSULA CUARTA: De la relación UCR-FundaciónUCR.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo y la Ley No. 7169, la UCR declara a la FundaciónUCR como instancia para mejorar y agilizar la venta de bienes y servicios ligados a los programas, proyectos y actividades de investigación, acción social, docencia, desarrollo tecnológico, consultorías, cursos especiales, y otras modalidades de vinculación remunerada con el sector externo, así como proyectos de emprendimiento universitario.

CLÁUSULA QUINTA: Del ámbito de acción de la FundaciónUCR.

En estricto apego al bloque de legalidad, la UCR faculta a la FundaciónUCR para que realice la gestión administrativa y financiera de la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vinculación remunerada con el sector externo, para el desarrollo, prestación o venta de bienes y servicios, promoción y financiamiento de servicios científicos, tecnológicos o de extensión, así como otras modalidades de vinculación y el emprendimiento universitario, en los términos y condiciones que hayan sido aprobados de acuerdo con la normativa interna, procedimientos y mecanismos de control universitarios; y de conformidad con las siguientes disposiciones:

5.1. Para cumplir eficientemente con la gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo, la UCR autoriza a la FundaciónUCR para suscribir contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el adecuado desarrollo logístico de los programas, proyectos y actividades. Lo anterior, tomando en consideración la normativa de la Universidad de Costa Rica y que las Vicerrectorías correspondientes,



previamente comuniquen expresamente a la FundaciónUCR la no objeción de la suscripción de estos documentos.

5.2. Para la ejecución de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo las respectivas comisiones y consejos científicos de las unidades operativas deben aprobar las iniciativas y sus presupuestos, correspondiendo a las Vicerreorías su ratificación. En las iniciativas de emprendimiento universitario las autoridades universitarias competentes deben aprobar el desarrollo de la actividad y su respectivo presupuesto. El presupuesto debe incluir un cinco por ciento (5%) del total de los ingresos generados que se reconocerán a FundaciónUCR para cubrir los gastos de la gestión administrativa y financiera.

5.3 Cuando los compromisos contractuales sean suscritos directamente por la Rectoría de la UCR y los recursos a adquirir vayan a ser administrados por FundaciónUCR, se regularán según lo establecido en el Reglamento de Vínculo Remunerado con el sector externo y normas concordantes

5.4 Con la solicitud de la unidad operativa para la administración financiera de los recursos de vinculación remunerada con el sector externo por parte de la FundaciónUCR, debidamente aprobada por las Vicerreorías correspondientes en los términos de los acápite anteriores, la UCR faculta a FundaciónUCR para apoyar en la gestión administrativa y financiera de estas iniciativas de vinculación (programas, proyectos y actividades e iniciativas de emprendimiento).

5.5 La gestión administrativa y financiera de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo incluye sin exclusión de las que implícitamente se requieran para una sana y eficiente administración: a) la apertura de las cuentas y subcuentas financieras diferenciadas para cada programa, proyecto y actividad; b) la administración financiera-contable de los ingresos, los recursos disponibles y los respectivos instrumentos financieros para inversión; c) la gestión de los egresos para cumplir con los compromisos de las iniciativas de vínculo externo remunerado; d) la custodia de los documentos de respaldo de los movimientos contables, financieros y presupuestarios; e) las gestiones administrativas y legales que se requieran para el desarrollo ágil y efectivo de las iniciativas; f) la suscripción de los contratos, convenios, acuerdos, cartas de entendimiento o cualquier otro instrumento formal que legitime la relación contractual con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para el adecuado desarrollo logístico de los programas, proyectos y actividades e iniciativas de emprendimiento.

5.6 Ejecutar las inversiones financieras, atendiendo los lineamientos que al efecto defina la UCR y considerando aspectos como las fluctuaciones en el tipo de cambio, así como los controles y cualquier otro criterio en la materia



definido por las autoridades universitarias en coordinación con la FundaciónUCR. Para tales efectos la FundaciónUCR brindará informes bimensuales a la UCR sobre estas actividades.

5.7 Los intereses generados a partir de las inversiones financieras producto de la vinculación remunerada con el sector externo, serán devueltos a la UCR anualmente en su totalidad, en un plazo máximo de un mes después de efectuado el cierre contable de cada periodo fiscal.

Es entendido por las partes que los recursos transferidos a la UCR, serán incorporados a su presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

5.8 Los excedentes de los programas de vinculación remunerada con el sector externo, serán trasladados anualmente a la UCR, dicho traslado deberá darse en el plazo máximo de un mes después de efectuado el cierre contable de cada periodo fiscal. Para determinar el monto de excedentes a trasladar, deberán considerarse los gastos ejecutados en el periodo correspondiente y los compromisos indispensables para garantizar la continuidad del programa de vínculo remunerado en el siguiente año, según sea presupuestado por la persona coordinadora de los programas de vinculación remunerada con el sector externo, con la debida justificación y aprobación ante las instancias correspondientes y de acuerdo con la normativa y procedimientos universitarios.

Se considerarán compromisos indispensables, aquellos que generen una obligación legal con terceros y de operación que se determine que serán ejecutados en el siguiente año y que correspondan al cumplimiento de los objetivos de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo, debidamente inscritas en la vicerrectoría correspondiente.

Es entendido por las partes que los recursos transferidos a la UCR serán incorporados a su presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

5.9 En lo referente a los remanentes de los programas, proyectos y actividades de vínculo externo remunerado, estos serán trasladados de acuerdo con lo establecido en el "Reglamento de la UCR para la vinculación remunerada con el sector externo" después de efectuado el cierre de cada uno de estos, y una vez efectuada la liquidación de los compromisos del programa, proyecto y actividad de vinculación externa remunerada y de la Unidad Operativa en la cual se desarrolló el vínculo, de acuerdo con la normativa y procedimientos universitarios.

Queda establecido que los programas, proyectos y actividades de vinculación externa remunerada no podrán realizar traslados de recursos entre cuentas financieras antes de que sean declarados los remanentes. De dicha restricción quedan exceptuados los traslados de recursos que respondan a compromisos previamente adquiridos entre programas, proyectos o actividades por la venta de bienes o servicios con el aval de la vicerrectoría correspondiente.



Dichos recursos transferidos a la UCR, serán incorporados al presupuesto institucional para su posterior reinversión en la generación de mayor desarrollo científico y tecnológico.

5.10 La FundaciónUCR, sus colaboradores y el personal que se contrate para los proyectos, programas y actividades de vinculación remunerada con el sector externo, deberán cumplir con las políticas y regulaciones de la Universidad de Costa Rica, en especial con lo relacionado con el hostigamiento, acoso sexual, discriminación, explotación sexual de conformidad con el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del Hostigamiento Sexual y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación.

CLÁUSULA SEXTA: Traslado de fondos de la UCR hacia FundaciónUCR o viceversa.

La UCR, por medio de las Vicerrectorías de Investigación, Docencia y Acción Social, podrán autorizar el traslado de fondos de los programas, proyectos y actividades universitarias de acuerdo con el artículo 28 y 33 del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo y demás normativa interna vigente en la Universidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: De las acciones de acompañamiento logístico por parte de FundaciónUCR.

Con apego al ordenamiento nacional y universitario, le corresponde a FundaciónUCR:

7.1 Fungir como instancia de apoyo para la administración financiera de los fondos provenientes de los programas, proyectos y actividades universitarias de vinculación remunerada con el sector externo aprobados por las Vicerrectorías respectivas, así como los proyectos de emprendimiento, ejecutando los gastos de cada iniciativa de vínculo externo remunerado y de emprendimiento, de acuerdo con las instrucciones de las autoridades competentes de la UCR.

7.2 FundaciónUCR destinará un 5 % del total de ingresos provenientes de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo para cubrir el costo de la gestión administrativa-financiera, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo.

7.3. La FundaciónUCR se compromete a recaudar el monto correspondiente al Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) y trasladarlo trimestralmente a la UCR de forma ágil y efectiva, de acuerdo con el cronograma establecido por la UCR. En caso de ser necesario realizar algún ajuste contable, la UCR y FundaciónUCR establecerán los mecanismos para llevar a cabo expeditamente las compensaciones necesarias.



7.4. En aquellos casos en los que la UCR, exonere anualmente total o parcialmente el monto correspondiente al FDI, lo comunicará oportunamente a FundaciónUCR, de acuerdo con los procedimientos administrativos que la Universidad defina.

7.5. La FundaciónUCR se compromete a aportar información a las unidades operativas, para el establecimiento de tarifas, precios y estimación de costos en la gestión de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo.

7.6. En las diferentes iniciativas académicas e investigativas de vinculación remunerada con el sector externo, FundaciónUCR pondrá en práctica mecanismos legales para tutelar, respetar y ejercer los derechos de propiedad intelectual que se deriven, ya sean derechos de propiedad industrial, derechos de autor o derechos conexos cuando se prevea el uso o generación de información susceptible de protección.

CLÁUSULA OCTAVA: De la adquisición, administración y uso de vehículos por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR.

FundaciónUCR se compromete a trasladar de forma ágil y efectiva a la UCR los vehículos adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo. La expresión traslado ágil y efectivo, no implica traslado inmediato, el cual más bien debe ser oportuno. Por lo tanto, en casos debidamente justificados, la Junta Administrativa queda facultada a posponer este traspaso hasta el término de las obligaciones financieras o el término del programa, proyecto o actividad universitaria de vinculación remunerada con el sector externo para los cuales fueron adquiridos, cuando medie solicitud expresa de la Unidad Operativa del programa, proyecto o actividad con el visto bueno de la Vicerrectoría correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: Del uso de vehículos oficiales de la UCR por parte del personal externo contratado por FundaciónUCR.

Para el desarrollo académico de los programas, proyectos o actividades de vinculación remunerada con el sector externo inscritos en la Vicerrectoría correspondiente, se autoriza el uso de vehículos oficiales de la UCR únicamente al personal contratado por la FundaciónUCR, bajo la modalidad de contrato laboral a plazo determinado. Asimismo, las personas autorizadas en el párrafo anterior deberán ajustarse a los “Lineamientos para uso de vehículos de la Oficina Ejecutiva de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación y vehículos oficiales de la Universidad de Costa Rica”, aprobados por la Delegación de la FundaciónUCR y ratificados por la Junta Administrativa, así como, en lo que corresponda de acuerdo con el Código de Trabajo y la normativa interna que le sea aplicable”.

CLÁUSULA DÉCIMA: De la adquisición, administración y uso de bienes inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado a la UCR.

En aras de perfeccionar los mecanismos de control de la Universidad hacia la FundaciónUCR, cualquier proyecto que solicite la compra de algún bien inmueble o que se encuentre dentro del Plan de Inversiones para la adquisición de bienes inmuebles aprobado por la Junta Administrativa de la FundaciónUCR,



deberá cumplir con lo indicados en los artículos 29 Bis y 29 Ter del Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo y ser remitido a la Rectoría para su análisis y verificación con el Plan de Inversiones de la Universidad de Costa Rica y posteriormente para aprobación por parte del Consejo de Rectoría; éstos se inscribirán a nombre de la UCR tomando en consideración las condiciones jurídicas de los contratos que les den origen y su mecanismo de financiamiento, debiendo velar por que con dicha inscripción no se genere un traslado de obligaciones financieras a la UCR. Asimismo, atendiendo dichos criterios, la FundaciónUCR se compromete a trasladar a la UCR todo tipo de bienes inmuebles que hayan sido adquiridos con los fondos provenientes de la vinculación remunerada con el sector externo, esto en el momento en que legalmente sea posible, tomando en consideración las condiciones jurídicas imperantes para la adquisición y financiamiento de los inmuebles y según los procedimientos y normativa sobre la materia establecidos en la Universidad de Costa Rica. Todos los bienes inmuebles adquiridos deberán ser reflejados en los estados financieros, tanto por parte de la UCR como de la FundaciónUCR, según corresponda, esto atendiendo las normas contables adoptadas y aplicables al efecto. Finalmente, cuando la Universidad y la FundaciónUCR lo consideren pertinente podrán suscribir acuerdos de uso de los bienes inmuebles que adquiera la FundaciónUCR para los programas, proyectos o actividades de vínculo remunerado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Conceptos de pago en FundaciónUCR (servicios profesionales y servicios técnicos, salarios y otras remuneraciones) a funcionarios que también laboran en la UCR.

La determinación de los montos a pagar en la FundaciónUCR por concepto de remuneraciones a las personas funcionarias que también laboran en la UCR, se hará con el fin de lograr una retribución justa y acorde con la realidad universitaria, por lo cual, la FundaciónUCR en aplicación del régimen de derecho privado que la caracteriza, tomará como referencia el “Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la Vinculación Remunerada con el Sector Externo”, las políticas aprobadas por el Consejo Universitario de la UCR y sus acuerdos complementarios, la normativa y disposiciones de la Rectoría de la UCR, así como los presupuestos de los programas, proyectos y actividades de vinculación remunerada con el sector externo, aprobados por las comisiones y los consejos científicos de las unidades operativas y ratificados por las Vicerrectorías correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Participación del personal con dedicación exclusiva de la UCR en programas, proyectos y actividades con financiamiento externo a través de la FundaciónUCR.

Las personas funcionarias que se encuentren bajo el régimen de dedicación exclusiva que participen en programas, proyectos y actividades que cuentan con financiamiento externo o vínculo remunerado con el sector externo, por medio de la FundaciónUCR, podrán percibir remuneraciones, de conformidad con las compatibilidades que establece el artículo 6 de las *Normas que regulan el régimen de dedicación exclusiva en la Universidad de Costa Rica*.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Del Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes. Por medio de este Convenio de Cooperación, la UCR reconoce el “Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes” que establezca la FundaciónUCR, para apoyar a las personas estudiantes de la UCR que participen en los programas, proyectos o actividades universitarias de vinculación remunerada con el sector externo. Lo anterior de conformidad con el Reglamento aprobado por la Junta Administrativa de FundaciónUCR, el cual es congruente con la normativa de la UCR que regula esta materia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la Junta Administrativa de FundaciónUCR.

De conformidad con el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 49, inciso I, con el Acta Constitutiva de la FundaciónUCR y su Reglamento y el acuerdo del Consejo de Rectoría tomado en la sesión extraordinaria 34-2021 del martes 02 de noviembre de 2021, la Junta Administrativa de la FundaciónUCR es el órgano máximo de deliberación y toma de decisiones de la Fundación, y tiene la competencia de definir los lineamientos políticos, identificar los objetivos y abordar los problemas relacionados con la consecución de recursos.

Asimismo, funge como instancia coordinadora de este convenio de cooperación de acuerdo con el “*Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones*” de la UCR.

En igual forma, las personas vicerrectoras de Investigación, Docencia y Acción Social de la UCR, son miembros ex officio de la Junta Administrativa y deben velar por los fines institucionales en la toma de decisiones y ejercen sus cargos en representación de la Universidad de Costa Rica.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: De las comunicaciones oficiales.

Las comunicaciones oficiales para la ejecución de este convenio serán de tres tipos:

15.1. FundaciónUCR aceptará como comunicaciones oficiales para la ejecución presupuestaria de los programas, proyectos o actividades de vinculación remunerada con el sector externo y los emprendimientos universitarios, que emitan las personas coordinadoras de tales iniciativas y de la Vicerrectoría donde se encuentren inscritas.

15.2. Cuando corresponda según los procedimientos vigentes para el desarrollo de las iniciativas de vinculación remunerada con el sector externo (programa, proyecto o actividad) se aceptarán las comunicaciones de la coordinación designada por la dirección de la unidad operativa respectiva.

15.3. Toda comunicación oficial relativa a la interpretación, modificación o vigencia de este convenio deberá realizarse por escrito y por medio de sus representantes legales, a saber la persona que ejerza el puesto de rector(a), por parte de la UCR y la persona que ejerza la presidencia o la delegación ejecutiva por parte de FundaciónUCR.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la política de transparencia y rendición de cuentas.

De conformidad con la política de transparencia y rendición de cuentas, la FundaciónUCR presentará oportunamente, al Consejo Universitario, a las autoridades universitarias, a los órganos de fiscalización, u órganos competentes de la Administración universitaria, los siguientes informes:

16.1 La FundaciónUCR deberá facilitar los informes que el Consejo Universitario requiera para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el artículo 30 del Estatuto Orgánico.

16.2. Sobre la gestión administrativa y financiera de las cuentas asociadas a la ejecución de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo, que hayan sido aprobadas de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.

16.3. Sobre los acuerdos, contratos y convenios suscritos con terceros con el propósito de cumplir eficientemente con la gestión administrativa y financiera de los programas, proyectos y actividades universitarias de vínculo remunerado con el sector externo que hayan sido aprobadas, de acuerdo con las normas y procedimientos universitarios.

16.4. Sobre la adquisición, administración y uso de bienes muebles e inmuebles por parte de FundaciónUCR y su traslado ágil y efectivo a la UCR.

16.5. Sobre las personas funcionarias de la Universidad de Costa Rica, quienes también son contratadas por la FundaciónUCR, bajo alguna de las modalidades establecidas en la normativa universitaria.

16.6. Sobre el Sistema de Apoyo Financiero a Estudiantes.

16.7 Otros informes especiales solicitados por las autoridades universitarias y los órganos de fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: De las iniciativas en el ejercicio de la capacidad jurídica de derecho privado de la FundaciónUCR.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Fundaciones vigente y la cláusula cuarta del Acta Constitutiva de FundaciónUCR, en concordancia con el artículo 2, incisos e. y f. del Reglamento de la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación, y de acuerdo con su naturaleza jurídica privada, sin fines de lucro y de utilidad pública, la FundaciónUCR se encuentra facultada para ejecutar servicios de gestión de fondos a terceros, recibir donaciones y otros beneficios. Las iniciativas que no estén ligadas a las unidades operativas ni a los programas, proyectos o actividades universitarios de vínculo externo remunerado, deberán contar con la autorización expresa de la Junta Administrativa, y comunicar a la persona rectora de la UCR un informe detallado anual de las iniciativas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Vigencia.

Este convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del momento de su firma, prorrogables conforme con el "*Reglamento para la gestión y firma y divulgación de convenios y acuerdos con otras instituciones y organizaciones*", tres meses antes de su finalización con base en la evaluación integral del cumplimiento de los objetivos y el beneficio institucional y nacional.



ES TODO: En fe de lo anterior, una vez leído el contenido íntegro del presente convenio, bien enterados de su objeto, validez y demás efectos legales, con la autoridad con que actuamos, lo ratificamos y suscribimos de forma digital en las fechas y horas indicadas en los respectivos certificados digitales. Para la eficacia del convenio, se tomará en cuenta la hora y el día de la firma del último jerarca suscribiente.

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector
Universidad de Costa Rica

Dr. José Moncada Jiménez
Presidente
FundaciónUCR